



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España



CIRCULAR Nº 16/2023

Para: Ilmos/as. Sres/as. Presidentes/as de Colegios Oficiales de Enfermería

De: Secretaría General

Fecha: 25-4-2023

SENTENCIA DEL TSJ DE MADRID SOBRE COMPETENCIAS

Asunto: ENFERMERAS

Las recientes sentencias del TSJ de Madrid números 18 y 33/2023, de 21 y 29 de marzo, han invalidado las Resoluciones 7/2021 y 8/2021, del CGE, que ordenan el ejercicio profesional de las enfermeras en el ámbito de la Continuidad Asistencial o Enlace y de las enfermeras gestoras de casos en la atención al paciente con problemas de salud crónicos.

En ambas sentencias, siguiendo el criterio de la Sentencia de 27 de septiembre de 2022, se invalidan las resoluciones afirmando de forma expresa que **ello no significa que su contenido sea contrario a Derecho ni afecte a ninguna función médica**. Se invalidan por considerar que los Colegios Profesionales no pueden realizar una ordenación “completa” de un ámbito del ejercicio profesional.

El tribunal, en la sentencia de 21 de marzo, **confirma las funciones gestoras enfermeras y las competencias avanzadas en Enfermería**. Estas funciones, en contra de lo que afirmaban la Organización Médica Colegial, **se enmarcan en el ámbito de la gestión clínica** “que es uno de aquellos en que las profesiones sanitarias desarrollan sus funciones, que contempla el artículo 4.3 de la Ley 44/200”. Al respecto, la sentencia recuerda el contenido del Reglamento de Hospitales del INSALUD que recoge desde 1987 “la figura del Director de la División de Enfermería (artículos 12 y 13), de los Subdirectores de Enfermería (artículo 16) y de los Supervisores de Enfermería (artículos 21 y 25.4)”.

En cuanto a la prueba practicada, **el TSJ de Madrid afirma que la Enfermera “de Continuidad Asistencial o Enlace en la atención al paciente con problemas de salud crónicos existe desde hace años y está desarrollada e implantada en los Servicios de Salud de diversas Comunidades Autónomas”** citando las de Canarias, Andalucía, Madrid y País Vasco. Destaca la abundante documentación aportada por el País Vasco según la cual su Servicio de Salud **ha**



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

atribuido a las enfermeras funciones en este campo desde el “año 2010, en que se empieza a trabajar sobre el desarrollo de competencias avanzadas en Enfermería, dentro de una estrategia global de abordaje a una problemática de salud que tiene la sociedad por el envejecimiento de la sociedad, cual es el aumento de las enfermedades crónicas, la cronicidad y la atención a los pacientes crónicos pluripatológicos”.

También afirma que la enfermera **“no sustituye a las acciones que realiza el médico** ante el alta hospitalaria del paciente, sino que **apoyan el proceso y lo complementan** desde el ámbito de la enfermería, **contribuyendo a garantizar el bienestar del paciente en el domicilio y la prevención de reagudizaciones que puedan derivar en un nuevo ingreso”**.

En los recursos del Consejo General de Médicos no se cuestionaban las funciones ordenadoras del CGE, sino que existiera una invasión de las funciones médicas y en ninguno de estos tres pleitos se ha acreditado invasión alguna de las funciones médicas. El CGE considera que **se está dejando sin contenido una función que han desarrollado históricamente los Colegios Profesionales como la de establecer criterios para definir la buena praxis profesional**, lo que requiere, con carácter previo, establecer el marco de actuación de la enfermería en ese ámbito. Para ello el CGE ha elaborado con sociedades científicas documentos de trabajo que, al margen de ser considerados o no “ordenación”, sirven de marco necesario para establecer los referidos criterios de buena praxis y la base formativa que se recomienda para desarrollar esas funciones.

Desde el CGE se está estudiando recurrir estas sentencias.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,**

Florentino Pérez Raya



EL SECRETARIO GENERAL,

Diego Ayuso Murillo